



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADA	Dra. DORIS CASTRO VALLEJO
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO HINCAPIE RODRÍGUEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001- 2020-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00214

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovió a través de apoderada judicial el **BANCO CAJA SOCIAL** identificado con NIT No. 860.007.335-4, representado legalmente por el doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO HINCAPIE RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1.098.307.039, encuentra el Despacho una vez revisados los documentos allegados con la demanda, que si bien en el numeral 7) del acápite de PRUEBAS relaciona como tal, la copia de Escritura Pública No. 3.350 del 18 de diciembre de 2017 otorgada ante la Notaría Quinta del Circulo de Armenia Q., contentiva de la hipoteca que garantiza la obligación, constituida a favor del BANCO CAJA SOCIAL, este documento no se encuentra completo.

Por lo anterior, y por configurarse la causal de inadmisión señalada en el numeral 2) del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo señalado en inciso final de la citada disposición, a su inadmisión, concediéndole a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovió a través de apoderada judicial el **BANCO CAJA SOCIAL** identificado con NIT No. 860.007.335-4, representado legalmente por el doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO HINCAPIE RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1.098.307.039, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con C.C. No. 31.294.426, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S.J., en los términos del poder otorgado por la parte ejecutante y para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c536477fd384fed9748f0c3903a84e5ae9d8f2ca2ee1e2e544b1aabb4
5e9ca3

Documento generado en 15/10/2020 03:51:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>